

PROYECTO DE DECRETO DE ACCESO POR TURNO LIBRE, PROMOCIÓN INTERNA, MOVILIDAD, OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SEGUNDA ACTIVIDAD Y FORMACIÓN DEL FUNCIONARIADO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2 dispone que todas las disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género, y para ello, en el proceso de tramitación deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Según el artículo 6.3 del mismo texto legal, el informe de evaluación del impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos. También el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, recientemente modificado por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, dispone que todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	09/10/2023	PÁGINA 1/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Completa la regulación para la emisión del informe de evaluación del impacto de género el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Así, su artículo 2, lo define como el documento en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que las disposiciones reglamentarias puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Asimismo, recogerá la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades si ello fuera necesario.

En cuanto a su contenido mínimo el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece el siguiente:

1. Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
2. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
3. Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
4. Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

El mismo artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece que en el caso en que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	09/10/2023	PÁGINA 2/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo ello, se emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto por razón de género del proyecto de Decreto de acceso, promoción interna, movilidad, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios.

1. ENUMERACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

- El artículo 14 de la Constitución Española consagra el principio de igualdad de los españoles, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Igualmente relacionado con el objeto del proyecto normativo, el artículo 23.2 reconoce el derecho de la ciudadanía a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.
- Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 15 garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, y en relación con el derecho constitucional al trabajo, en su artículo 26.1.b), se garantiza el acceso al empleo público en condiciones de igualdad y según los principios constitucionales de mérito y capacidad.
- Con carácter general resultan de aplicación al proyecto normativo tanto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Por otra parte, también se aplica la normativa básica sobre régimen jurídico de la Administración Pública, fundamentalmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y específicamente, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que en su artículo 3, epígrafe p) recoge entre los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres.

2. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CONTEXTO DE PARTIDA DE MUJERES Y HOMBRES.

El objeto del proyecto normativo es la regulación de los sistemas de acceso, promoción interna y movilidad a las distintas categorías del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios en Andalucía, la situación administrativa de segunda actividad y a la formación de su personal.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA		09/10/2023	PÁGINA 3/6
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cuanto a la proporción de hombres y mujeres, bombero o bombera, no se dispone de datos estadísticos oficiales y completos. Así, por ejemplo, no se han encontrado datos del Instituto Nacional de Estadística. Debe tenerse en cuenta también que estos servicios pueden depender de municipios, de consorcios comarcales o de consorcios provinciales, lo que dificulta la tarea de extracción de datos, sobre escalas, grupos, subgrupos y categorías a las que pertenecen, tanto hombres como mujeres y, consecuentemente, sobre las funciones que realizan.

No obstante, es obvia la masculinización del sector de acuerdo con el dato siguiente, extraído de información que suministran organizaciones sindicales a través de diferentes páginas web. Aunque se trata de datos aproximados y no oficiales, en el año 2021, en Andalucía existían 3.466 hombres en los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, frente a 54 mujeres.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL ENTRE LAS MUJERES Y HOMBRES.

Resulta evidente que la norma afecta directamente a las personas físicas, hombres y mujeres, tanto integrantes de los servicios de prevención y extinción de incendios, como quienes pretenden acceder a los mismos.

4. INCORPORACIÓN DE MECANISMOS Y MEDIDAS DIRIGIDAS A NEUTRALIZAR LOS POSIBLES IMPACTOS NEGATIVOS QUE SE DETECTEN SOBRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES, ASÍ COMO A REDUCIR O ELIMINAR LAS DIFERENCIAS ENCONTRADAS.

En la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se especifica igualmente que en los informes de impacto se mencionarán las medidas que se deben establecer para fomentar y/o garantizar la igualdad. Así, el siguiente paso será determinar qué medidas se pueden incorporar en la planificación de las emergencias para minimizar el impacto negativo que supone la masculinización de este sector. En este sentido:

- Se ha aplicado a la redacción del proyecto de Decreto lo estipulado en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, asegurando que el lenguaje utilizado facilite la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	09/10/2023	PÁGINA 4/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En la exposición de motivos del proyecto de Decreto se ha citado de manera expresa el objetivo transversal de fomentar la igualdad de género, a fin de producir un efecto positivo y equitativo en las personas, mujeres y hombres, que integran el funcionariado de dichos servicios.
- Artículo 2. Principios generales. Se dispone que en la selección se respetarán los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.
- Artículo 6. Contenido de las convocatorias. Se ha incorporado la previsión de que si en las convocatorias de los procesos selectivos alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el órgano de selección determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar otros seis meses.
- Artículo 8.1 Órganos de selección. Se establece que la composición de los órganos de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la representación equilibrada entre hombres y mujeres.
- Artículo 8.2. Se ha introducido la previsión de que los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Artículo 21. Requisitos para la promoción interna. Se dispone que para tomar parte en un proceso selectivo por promoción interna, las personas aspirantes habrán de reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, el requisito de: a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo en el funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, en el grupo o subgrupo inferior a la que aspiran, computándose a estos efectos el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- Artículo 38.2 2. Se define la segunda actividad como una situación administrativa especial en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas, embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA		09/10/2023	PÁGINA 5/6
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Artículo 39.4. Se expresa que en la situación de segunda actividad, con excepción de la causa de embarazo y de riesgo durante la lactancia natural, no se podrá participar en procedimientos de promoción interna o movilidad en los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
- Artículo 40. Causas. Se dispone que se podrá pasar a la situación de segunda actividad por: c) embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- Artículo 44. ES posible el pase a la situación de segunda actividad por embarazo o por riesgo durante lactancia natural.
- Anexo I. Temarios. En los temarios para el sistema de acceso de turno libre, de promoción interna y movilidad con ascenso, se recogen ampliamente asignaturas relativas a Igualdad, género y transversalidad, violencia de género.
- Anexo III. Pruebas de aptitud física. Estas pruebas se han adecuado a las características físicas de las personas aspirantes, hombres y mujeres.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	09/10/2023	PÁGINA 6/6
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	